Año de 1901 — Mártes 9 de Julio — Número 154

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Martínez Peñasco, Alcalde de Valdepeñas (Ciudad Real), y en tal concepto Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, contra el fallo de la Delegación de Hacienda sobre pago de los derechos de consumos de la gasolina introducida con destino á la destrucción de la citada plaga:

Resultando que, con fecha 24 de Febrero último, D. Luis Caminero y Redecilla, Alcalde en aquella época de la citada ciudad de Valdepeñas, y Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, reclamó ante la Delegación contra la pretensión del arrendatario de consumos, que le reclamó el ingreso, en el término de ocho días, de las 2.352 pesetas á que ascienden los derechos de 11.200 kilogramos de gasolina destinada á la extinción de la langosta, y le conminó con proceder por la vía de apremio si en el mencionado plazo no verificaba dicho ingreso:

Resultando que en el citado recurso, además de las razones que se aducen en apoyo de la misma, se alegan como principales fundamentos legales: primero, que el arrendatario aceptó la condición tercera aclaratona del pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta, por virtud de la cual condición quedaba exceptuada del pago del impuesto la gasolina destinada á la extinción de la langosta, caso de ser invadido por la misma el término municipal de Valdepeñas; segundo, que el arrendatario respeta la excepción del pago de los derechos correspondientes á las especies que se consumen en los establecimientos de Beneficencia, establecida también por la referida condición tercera aclaratoria, no habiendo motivo para respetar ésta y no cumplir aquélla; y tercero, que tal excepción estaba autorizada por el reglamento en su art. 274, párrafo segundo:

Resultando que la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo informado por la Administración, resolvió en 21 de Marzo último desestimar la citada reclamación y declarar que el arrendatario tiene perfecto derecho á reclamar el ingreso de referencia, porque figurando en la tarifa entre los «Aceites de todas clases» la especie objeto de la reclamación entablada, está obligado el recurrente al pago de los derechos á la introducción de la gasolina, no pudiendo considerarse como condición del pliego una excepción cual es la tercera, que como condición aclaratoria de la tarifa de especies viene á anular en parte el presupuesto de las mismas, y en que debe estimarse como no puesta por ser contraria á los preceptos reglamentarios:

Resultando que D. Juan Martínez Peñasco, Alcalde actual de Valdepeñas y Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta, recurrió ante este Centro directivo con fecha 11 de Abril próximo pasado, contra el acuerdo citado anteriormente, solicitando su revocación y que se le exima del pago de las 2.352 pesetas que importan los derechos de los 11.200 kilogramos de gasolina introducidos por su antecesor para extinción de la repetida plaga:

Resultando que por el Ministerio de Agricultura y Comercio ha sido dictada y comunicada á este de Hacienda, y con fecha 18 de Abril último, una Real orden en la que se interesa que por esa Dirección general, se resuelva en justicia, y con la urgencia que el caso requiere, la reclamación anteriormente citada, á fin de evitar los graves perjuicios que pueden originarse al término municipal de Valdepeñas, si por las causas expuestas en dicha reclamación no pudiera atenderse en la presente campaña á la extinción de la langosta que amenaza destruir las cosechas del mismo:

Resultando que por el citado Ministerio de Agricultura se dictó, en 11 del corriente, una nueva Real orden análoga á la anterior, en la que, con motivo de haber participado el Presidente de la Junta de extinción de la langosta de Belmez (Córdoba), la imposibilidad de continuar los trabajos de extinción con el empleo de la gasolina, por exigir el arrendatario de Consumos, de acuerdo con la Administración provincial de Hacienda, el abono de los derechos de entrada de dicho líquido, se interesa nuevamente la resolución del recurso entablado con igual motivo por el Alcalde de Valdepeñas, y se indica la conveniencia de dictar una disposición de carácter general para exceptuar del impuesto de consumos la gasolina destinada á la extinción de la mencionada plaga:

Resultando que emitido informe por ese Centro directivo en el sentido de que procede la revocación del fallo apelado y que debe declararse con carácter general que está exenta del pago de consumos la gasolina que se destine á la extinción de la langosta, pasó el expediente al Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo informó, en 4 del corriente, de conformidad en lo esencial con la anterior propuesta:

Considerando que el impuesto de consumos grava, por regla general el de los artículos de comer y beber y los de arder que se destinen á luces de uso común, de donde se deduce la conclusión, también de carácter general, de que no están sujetos á dicho impuesto los artículos que no se destinen ó no sean susceptibles de destinarse á los usos expresados:

Considerando que la teoría anteriormente expuesta es la que se ha sustentado al declarar que no están sujetos al pago del impuesto los vinos medicinales, los que se destinen á la fabricación de alcoholes, los alcoholes no potables, los aceites medicinales, los aceites olorosos que sean objeto del comercio de perfumería, etc.:

Considerando que aplicado este criterio á la gasolina que se destine á la extinción de la langosta, procede declarar que no está ni ha debido estar sujeta al impuesto de consumos desde el momento en que se destina á un uso distinto del alumbrado por luces de uso común, debiendo bastar dicha razón al efecto expresado, aunque pudieran aducirse otras, como las de utilidad pública, protección á la agricultura y el origen de los fondos que se destinan á la compra de la gasolina para combatir la expresada plaga de los campos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad en lo esencial con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real; y

2.º Que en ningún caso ha debido gravarse con el impuesto de consumos la gasolina adquirida por el Estado con destino á la destrucción de la langosta, sin perjuicio de la fiscalización que deberá ejercerse en los depósitos de dicha especie para impedir que se la dé otra aplicación

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—Angel Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 179.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de que no exista confusión en el comercio en la Península del cacao y café de Fernando Póo con el de otras procedencias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á las Administraciones de Aduanas y Hacienda que en adelante lleven con entera separación las cuentas corrientes

del cacao y café de Fernando Póo de las de iguales productos que procedan del extranjero; y

2.° Que en las guías que se expidan para el cacao y café se exprese terminantemente si dichos frutos son de Fernando Póo ó de origen extranjero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á usía ilustrísima muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones en que los Delegados de Hacienda en Almería y la Coruña indican la conveniencia de que se conceda prórroga del período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente año natural de 1901:

Resultando que la propuesta se funda en que á causa de la variación de Ayuntamientos, acumulación de trabajos y modificación de las fechas de recaudación del impuesto, se ha originado un pequeño atraso en la aprobación de los padrones y apertura de la cobranza del mismo; y

Considerando que, en atención á las razones que se dejan expuestas, es de equidad el acceder á lo solicitado, haciéndolo extensivo á las demás provincias del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto, se entienda prorrogado hasta el 31 de Julio próximo el período de cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1901.—Urzaiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 170.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Necesitando este Centro conocer quiénes son en la actualidad los individuos que componen las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, algunos de los cuales sólo continuarán en el ejercicio del cargo hasta 31 de Diciembre próximo, según se tiene ordenado en circular de 24 de Mayo último, publicada en la «Gaceta» del 26, y por la que se adapta al año natural la renovación bienal de las respectivas Corporaciones que previene la instrucción del ramo;

Esta Dirección general ha acordado ordenar á V. S. remita inmediatamente una relación detallada de los nombres de las personas que ejercen el cargo de Vicepresidente en las Juntas de Beneficencia, y los de los Vocales de las mismas, con expresión de la fecha de los respectivos nombramiantos y las vacantes que en aquéllas existan, bien por defunción, renuncia ó cualquier otra circunstencia.

Madrid 3 de Julio de 1901.—El Director general, C. Groizaid.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Impuesto de consumos.—Convocatoria

Con arreglo á lo que dispone la base 1.ª, art. 3.° de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y artículo 229 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se declara abierto el concurso público, durante la 2.ª quincena del mes actual, en virtud del Real decreto de adaptación fecha 4 de Enero de 1900, para el arriendo directo de los derechos del Tesoro por consumos y del recargo municipal de cada Ayuntamiento de los comprendidos en la relación que á continuación se publica para el año próximo de 1902, por aparecer deudores en los términos que expresa el art. 238 del citado Reglamento.

Previa la garantía provisional del cinco por cien del tipo anual por derechos y recargos que se constituirá en la Sucursal de la Caja de Depósitos, todos los días laborables de la 2.ª quincena expresada, pueden presentarse proposiciones que cubran ó mejoren el tipo de concurso precisamente, pues no se admitirán posturas que rebajen aquél, ni tampoco por las dos terceras partes.

Las proposiciones se presentarán ante la Junta á que se refiere el art. 240 del repetido Reglamento, la cual en todos y cada uno de los días de la repetida quincena, se hallará constituída desde las doce á la una de la tarde en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda, durante cuya hora recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenten los licitadores: en la sesión del dia 31, último del mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro, el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta, y entregarán en la Depositaría del Ayuntamiento, el recargo municipal correspondiente al tanto por 100 que expresa dicha relación.

Respecto del pliego de condiciones y demás circunstancias de estos arriendos, se cumplirán las disposiciones que comprende el cap. 22 del expresado Reglamento, concernientes á los arriendos por la Hacienda.

Los Ayuntamientos deudores relacionados, podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de que se adjudigue provisionalmente este servicio.

Orense 6 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, *José Pereyra.*

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

IMPUESTO DE CONSUMOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia en los cuales no se halla arrendado el Impuesto de Consumos, y en fin de Junio último resultan deudores, á tenor de lo que dispone el art. 238 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, cuya relación se forma en cumplimiento á lo que previene el art. 239 del expresado Reglamento y á los efectos expresados en la anterior convocatoria de la Delegación de Hacienda para el arriendo por concurso de los derechos del Tesoro y recargo municipal en los siguientes municipios:

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro *Pesetas*	Tanto por ciento autorizado para recargo municipal	Medios adoptados en el corriente año para hacer efectivo el Impuesto
Bande.	14.046'75	100 por 100	Reparto vecinal.
Baños de Molgas.	11.752'75	Idem	Idem idem.
Barco.	18.412'50	Idem	Idem idem.
Beade.	4.611'75	Idem	Idem y encabezamiento gremial.
Carballeda de Valdeorras	11.049'50	Idem	Reparto vecinal.
Castro Caldelas.	14.456'75	Idem	Idem y encabezamiento gremial.
Cea.	17.767'75	68'60 por 100	Idem idem idem.
Celanova.	17.659'50	95'17 por 100	Reparto vecinal.
Cenlle.	10.436'25	100 por 100	Idem y encabezamiento gremial.
Coles.	13.843'50	Idem	Reparto vecinal.
Cortegada.	9.856'00	Idem	Idem idem.
Gomesende.	9.075'00	Idem	Idem idem.
Leiro.	11.053'75	Idem	Idem y encabezamiento gremial.
Maceda.	13.282'50	Idem	Reparto vecinal.
Manzaneda.	8.247'50	Idem	Idem idem.
Melón.	8.574'50	Idem	Idem y encabezamiento gremial.
Merca.	13.178'00	90 por 100	Reparto vecinal.
Nogueira.	21.095'25	100 por 100	Idem idem.
Oimbra.	7.111'50	Idem	Idem idem.
Pereiro.	17.616'50	Idem	Idem idem.
Peroja.	15.529'50	Idem	Idem y encabezamiento obligatorio.
Petín.	7.086'75	Idem	Reparto vecinal.
Puebla de Trives.	15.375'25	Idem	Idem idem.
Quintela.	6.377'25	Idem	Idem idem.
Rua.	6.490'00	Idem	Idem idem.
Rubiana.	16.519'75	82 por 100	Idem idem.
Vega.	18.337'00	100 por 100	Idem idem.
Villamartín.	11.470'25	Idem	Idem idem.

Orense 6 de Julio de 1891.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Villamartín — Consta de 4.171 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Alvarez Gómez José	Villamartín	Vendedor al por menor de jerga, costales y tejidos	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57 18
2	Vicente Arias Juan	Idem	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
3	Diaz Núñez María	Córgomo	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 9.ª bis								
4	López Arias Darío	Villamartín	Taberna	39'00	6'24	»	2'72	7'80	55'76
				159'00	25'44	»	11'06	31'80	227'70
	Tarifa 3.ª								
5	Santín Alejo	Portela	Molino de 1 piedra por más de 6 meses	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28 59
6	Macía Demetrio	Arcos	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
7	Folla José	Villamartín	Idem por más de 3 meses y menos de 6	13 00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
8	Ferrer José	Idem	Idem por menos de 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Arias Francisco herederos	Córgomo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Arias Manuel	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
	Tarifa 4.ª			72'50	11'60	»	5'04	14'50	103'64
	Profesiones del orden civil								
11	Blanco González Nicasio	Villamartín	Veterinario	38 00	6'08	»	2'65	7'60	54'33
12	González Diaz Julio	Arcos	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Profesiones del orden judicial								
13	Secretario del Juzgado municipal	Villamartín		22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios.—Clase 7.ª								
14	Regueiro Francisco	Idem	Sastre	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 5.ª ó de patentes			136'00	21'76	»	9'47	27'20	194'43
15	Carracedo Antonio	Correjanes	Castrador	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
16	Rodriguez Donato	Córgomo	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
			Resúmen	26'00	4'16	»	1'82	5'20	37'18
			Importa la tarifa 1.ª	159'00	25'44	»	11'06	31'80	227'30
			Idem la 3.ª	72'50	11'60	»	5'04	14'50	103'64
			Idem la 4.ª	136'00	21'76	»	9'47	27'20	194'43
			Idem la 5.ª	26'00	4'16	»	1'82	5'20	37'18
			TOTAL	393'50	62'96	»	27'39	78'70	562'55

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Joaquín Ferrandiz López, Secretario del Ayuntamiento de Villamartín. Certifico que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villamartín á 16 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Joaquín Ferrandiz.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

El repartimiento extraordinario de consumos de este distrito sobre las especies no tarifadas, formado por la Junta municipal para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto, se halla expuesto al público en esta Casa Consistorial por el término de ocho días hábiles de sol á sol, durante los cuales podrán examinarlo quienes le interese, y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Canedo 7 de Julio de 1901.—El primer teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago notorio: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, el Procurador don Constantino López Castro, á nombre de don Enrique Placer Bouzo, vecino de esta ciudad, presentó escrito fecha dieciocho de Junio último, manifestando que al tratar de inscribir la información posesoria por el mismo promovida acerca de cuarenta y tres áreas de terreno á viñedo, arbolado y labradío, confinante por Este más terreno de don Camilo Placer y don Francisco Antonio Blanco, Norte la finca de dicho Sr. Blanco y pequeña parte de terreno de don Francisco de las Cuevas con el que también lo hace por Oste y Sur con terreno de don Antonio Bouzo y don José Rodríguez Sotelo. Está libre de gravámenes y radica en términos de esta indicada ciudad; el señor Registrador de la propiedad de esta capital, se halló con varios asientos de dominio no cancelados á favor de diferentes personas que podían estar en contradición con el hecho de la posesión justificado por la información aludida, y solicitando que toda vez le es desconocido el domicilio de don Cándido Salceda López y don Jaime y don Moisés Martínez Salceda, representantes de los derechos que pueden quedar cancelados por la inscripción de la referida información, se publicase un edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, haciéndoles saber que en el término de ocho días, manifiesten ante este propio Juzgado, si tienen algo que oponer á la inscripción de la posesión solicitada; previniéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, se les tendrá por conformes con que se verifique la mencionada inscripción á favor del don Enrique Placer, todo lo cual así se acordó por providencia de veintidós del citado Junio.

Dado en Orense á cuatro de Julio de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Juan Fernández López, Secretario del Juzgado municipal de Castro Caldelas.

Certifico: Que en el juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Demetrio Pérez Sánchez, vecino de esta villa como demandante, contra Ramón Alvarez Fernández, vecino de Abeleda, sobre pago de cantidad, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Castro Caldelas á diecisiete de Abril de mil novecientos uno. El Licenciado don Florentin López Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio declarativo verbal, entre partes, de una, como demandante don Demetrio Pérez Sánchez, y de otra como demandado Ramón Alvarez Fernández, sobre pago de ciento treinta pesetas.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por el actor don Demetrio Pérez Sánchez, debo de condenar y condeno al demandado, Ramón Alvarez Fernández, á que pague á aquél las ciento treinta pesetas reclamadas y en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que dada la ausencia del demandado se publicará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín oficial» de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Florentin López.—Juan Fernández López, Secretario.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo bajo el visto bueno del señor Juez en Castro Caldelas á tres de Julio de mil novecientos uno.—Juan Fernández López, Secretario.—Visto bueno, Florentin López.

Don Maximino Justo Afonso, Juez municipal de Oimbra y su término.

Hago público: que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual se proveerá interinamente conforme á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en propiedad conforme al Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, según el caso, al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó en la Secretaría de este Juzgado, cuyo despacho se halla en la casa número cinco de la calle de la Lama de esta villa.

Este término municipal se compone de setecientos quince vecinos y comprende un radio ó extensión de sesenta y siete kilómetros cuadrados.

Se celebran próximamente en este Juzgado al año, nueve juicios verbales, dos actos de conciliación y cuatro juicios de faltas.

El Secretario, cobra anualmente, por término medio, ciento cincuenta pesetas, cuyo cargo es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Oimbra cinco de Julio de mil novecientos uno.—Máximino Justo.

Agencias ejecutivas

Don Francisco López Bobo, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en este Ayuntamiento de la Vega.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada en el día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra doña Juana Arias, vecina de la Vega, por débito de su cuota por consumos en el 2.°, 3.° y 4.° trimestres de 1900, se saca á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á la misma, que se detallan:

Una casa habitación de alto y cuadra por abajo, cubierta de losa, que mide próximamante dos metros de fachada, sita en la calle principal de esta villa; confina Este y Sur con más de los herederos de Manuel Arias, Oeste pajar de los mismos y Norte calle pública: tasada en 25 pesetas.

Un pedazo de cortiña «Aporta», término de este pueblo, de hacer en sembradura una maquila; linda Este con más de Eugenio Martínez. Sur campo y camino, Oeste más cortiña de Antonio Lameiro y Norte cauce servidumbre: tasada en 25 pesetas.

Una tierra labradía en «Barreda», en el mismo término de este pueblo, de hacer en sembradura media tega; linda Este con más de Antonio Lameiro, Sur más de Eugenio Martínez, Oeste el mismo Eugenio y Norte camino público: tasada en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento el día 15 del próximo mes de Julio á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de la deudora y licitadores se advierte:

1.° Que la dueña puede librar los bienes embargados pagando el principal, recargos y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.° No hallándose inscritas las fincas que se señalan y careciendo por tanto de títulos de propiedad según resulta de la contestación al mandamiento de embargo, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se suplirá la falta en la forma que prescribe la Ley Hipotecaria y su Reglamento, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, y que la obligación del rematante es la de entregar el precio de la adjudicación antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispone la instrución vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

La Vega veintisiete de Junio de mil novecientos uno.—El Recaudador y Agente, Francisco López.

Don Valentin González, Recaudador de la Contribución territorial del Ayuntamiento de Maside.

Hago saber: que por providencia dictada en el expediente de apremio con fecha veintiuno por el Agente auxiliar de esta recaudación D. Benito Rodríguez, que está siguiendo de primero y segundo grado contra el deudor Benito Blanco, vecino de Dacón, como poseedor de los bienes del contribuyente José Rodríguez Matos, de la propia vecindad, que este figura en los repartimientos de este distrito y está adeudando la cantidad de 27 pesetas 84 céntimos y además los recargos reglamentarios, y para pago de la indicada cantidad, recargos, costas y demás gastos del expediente y previo señalamiento que hizo el expresado Benito Blanco, se embargaron y tasaron los bienes siguientes:

En Gondomar ó Calzada, una tierra á labradío como de llevar en sembradura tres áreas y setenta centiáreas; que linda Norte y Oeste labradío y prado de Benito Rodríguez Oleiro, Este tierra de los herederos de Manuel González y Sur camino público después de muro: su valor cien pesetas.

En la Hairiña bella ó nueva, una tierra á centeno de llevar en sembradura tres áreas y diez centiáreas; que linda Norte más de Antonio Castro, Sur más de Manuel Fernández, Este monte comunal después de muro y Poniente más de Cándido Rodríguez: su valor cien pesetas.

Total doscientas pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á las expresadas fincas ó cada una de por sí, que se sacan en pública subasta, concurran á la planta baja de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día quince del entrante mes de Julio y hora de diez de su mañana, que serán admitidas como más y ventajoso postor, el que cubra las dos terceras partes de la tasa, y á la vez se notifica al deudor presente ante esta Agencia dentro de tercer día los títulos de propiedad, y caso que no lo verifique serán por los medios que establece la instrucción y la ley Hipotecaria; el importe del remate se entregará en el acto, depositando antes el cinco por ciento, pudiendo librar dichas fincas antes de abrirse la subasta pagando principal, recargos y demás gastos ocasionados.

Alcaldía de Maside á veinte y dos de Junio de mil novecientos uno.—Valentin González.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15